

## REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FEDERACIÓN Y ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE SEDES Y EL CENTRO DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

(Aprobado por el Consejo Universitario mediante Acuerdo No. 10-21-2020 de la Sesión Ordinaria No. 21-2020, celebrada el jueves 24 de septiembre de 2020, Artículo 12. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 255 del 21 de octubre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Del propósito.** El presente reglamento tiene por objetivo normar el reconocimiento institucional de la Federación de Estudiantes de la Universidad Técnica Nacional y la asociación estudiantil de cada sede y del Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa (CFPTE) ante las instancias competentes, con el fin de que estas organizaciones estudiantiles puedan ejercer su representatividad y sean sujetos plenos de derechos y deberes en esta casa de estudios superiores.

**Artículo 2.- De la Federación de Estudiantes de la Universidad Técnica Nacional.** La Federación de Estudiantes de la Universidad Técnica Nacional es el órgano de gobierno estudiantil que se rige por su Estatuto Orgánico y reglamentos específicos. Así mismo, la Federación posee órganos internos de representación en todas las sedes y en todas las carreras que se imparten.

**Artículo 3.- De las Asociaciones Estudiantiles de las Sedes y CFPTE.** Es considerada asociación estudiantil de la UTN aquella que para cada una de las Sedes y el CFPTE funjan como órganos de representación de personas estudiantes regulares en esas Sedes y del CFPTE. Estas asociaciones deben constituirse conforme a la normativa vigente, desarrollar su actividad en el ámbito de esta Universidad y reunir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 4.- De la conformación de la Federación de Estudiantes de la Universidad Técnica Nacional.** La Federación de Estudiantes de la Universidad Técnica Nacional deberá estar conformada por la representación de cada una de las Asociaciones Estudiantiles de las Sedes y el CFPTE.

**Artículo 5.- De la conformación de las Asociaciones Estudiantiles de las Sedes y CFPTE.** Las autoridades competentes reconocerán una única Asociación

Estudiantil para cada una de las Sedes y el CFPTE.

## **CAPÍTULO II DEL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL**

**Artículo 6.- Del reconocimiento.** Le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil conocer y resolver las solicitudes de reconocimiento de la Federación de Estudiantes de la Universidad Técnica Nacional respectiva. Para el caso del reconocimiento institucional de las Asociaciones de Estudiantes, le corresponde al Decanato de cada sede o a la Dirección Ejecutiva del CFPTE, resolver las solicitudes.

**Artículo 7. De los requisitos de reconocimiento.** Quien ostente la representación oficial de la Federación de Estudiantes de la Universidad Técnica Nacional o de alguna asociación estudiantil debe cumplir con los siguientes requisitos ante la VVE, el Decanato o la Dirección Ejecutiva del CFPTE, según corresponda, a efectos de solicitar su debido reconocimiento:

- a) Carta de solicitud de reconocimiento que contenga:
  - i) Indicación de la instancia a que se dirige
  - ii) Nombre, apellidos, domicilio y documentos de identidad de quienes integran la Junta Directiva
  - iii) Los fines de la organización estudiantil
  - iv) Los antecedentes de la constitución de la organización estudiantil con sustento probatorio documental
  - v) Medio para atender notificaciones
  - vi) Fecha
  - vii) Nombre, documento de identidad y firma de quien preside la Junta Directiva, o bien, de cualquier otro apoderado generalísimo sin límite de suma que indique la certificación de personería jurídica
- b) Certificación notarial de la copia del acta de la asamblea constitutiva, la cual debe incluir:
  - i) Fecha de celebración
  - ii) Número de asistentes
  - iii) Texto del estatuto aprobado
  - iv) Calidades personales de cada integrante de la Junta Directiva electa (nombre, apellidos y número de identificación)
- c) Estatuto orgánico y reglamentos vigentes y actualizados necesarios para su operación.
- d) Certificación vigente y actualizada de la personería jurídica.

- e) Para el reconocimiento de las organizaciones estudiantiles se debe verificar que los miembros que integran la Junta Directiva de las organizaciones estudiantiles sean estudiantes regulares de la Sede a la que pertenece el órgano estudiantil que se está inscribiendo.

**Artículo 8. De las personerías jurídicas previamente reconocidas.** Cuando el nuevo órgano directivo electo utilice una personería jurídica previamente reconocida en la VVE, el Decanato o la Dirección Ejecutiva del CFPTE, según corresponda, es necesario presentar únicamente la carta de solicitud mencionada en el inciso primero del artículo anterior, junto con el estatuto orgánico y reglamentos vigentes necesarios para su operación y la certificación vigente y actualizada de la personería jurídica.

**Artículo 9. De la subsanación.** En caso de que la petición de inscripción posea alguna omisión o defecto relacionado con los requisitos estipulados en este Reglamento, la VVE, el Decanato o la Dirección Ejecutiva del CFPTE, según corresponda, concederá un plazo de tres días hábiles para que se subsanen las faltas.

**Artículo 10. Del rechazo de la petición.** Si las omisiones o defectos subsanables no se corrigen dentro del plazo estipulado para tal efecto, la VVE, el Decanato o la Dirección Ejecutiva del CFPTE deben rechazar y archivar la petición.

**Artículo 11. Del plazo para resolver la solicitud.** Las instancias competentes contarán con diez días hábiles para emitir la resolución de aprobación o rechazo de la solicitud a partir del momento en que la organización estudiantil presente formalmente todos los requisitos estipulados en este Reglamento.

**Artículo 12. De la acción recursiva.** La parte solicitante puede presentar un recurso de revocatoria cuando esté disconforme con lo que resuelva la VVE, el Decanato o la Dirección Ejecutiva del CFPTE, según corresponda. Esta acción recursiva debe ser interpuesta, ante al órgano que denegó la solicitud, por escrito dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución. La instancia correspondiente contará con ocho días hábiles para resolver el recurso mencionado.

Contra lo que resuelva la Vicerrectoría, el Decanato o la Dirección Ejecutiva del CFPTE con respecto a la revocatoria, cabrá el recurso de apelación ante la Rectoría,

quien agotará la vía administrativa. Este último recurso debe ser interpuesto formalmente por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de la instancia competente. La Rectoría contará con un plazo de ocho días hábiles para resolver la apelación.

**Artículo 13. Del control y seguimiento al reconocimiento de la Federación de Estudiantes de la Universidad Técnica Nacional y las Asociaciones Estudiantiles.**

Las instancias competentes definidas en este reglamento deben verificar de manera cuatrimestral que los miembros que integran la Junta Directiva de las organizaciones estudiantiles estén matriculados en la UTN al momento del reconocimiento. Adicionalmente, estas dependencias tienen la responsabilidad de mantener actualizado el registro de las agrupaciones estudiantiles, de sus estatutos y reglamentos y la nómina de los miembros de la organización respectiva.

**Artículo 14. Causales de desinscripción del reconocimiento.** Será cancelado el reconocimiento de la Federación de Estudiantes de la Universidad Técnica Nacional o de cualquier asociación estudiantil por el órgano competente, en razón de alguna de las siguientes causas:

- a) Por las causas de extinción previstas en la Ley de Asociaciones.
- b) Por contrariar lo establecido en la normativa de la UTN.
- c) Por los criterios que el Estatuto Orgánico de la organización estudiantil establezca.
- d) Por sentencia judicial.
- e) Por disolución.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 15. De la normativa supletoria.** Ante la ausencia de alguna disposición expresa en el ordenamiento jurídico institucional, se aplicarán supletoriamente los principios generales del Derecho, el articulado de la Ley General de la Administración Pública y demás normativa vigente.

**Artículo 16. De la derogatoria.** Se deroga de manera expresa cualquier normativa, disposición o lineamiento que contradiga lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 17. De la vigencia.** Rige a partir de su publicación.

(Aprobado por el Consejo Universitario mediante Acuerdo No. 10-21-2020 de la Sesión Ordinaria No. 21-2020, celebrada el jueves 24 de septiembre de 2020, Artículo 12. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 255 del 21 de octubre del 2020, sección de Instituciones Descentralizadas).